CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 17 de 2021. A Despacho, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, que la parte demandada allega memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación presentando dentro del término liquidación con corrección a la liquidación presentada por el demandante. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.1138
Radicación No. 2016-0518-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente se observa que venció el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora y que parte demandada descorrió el traslado presentado liquidación de crédito, en la que se solicita la corrección de la misma respecto los valores relacionados que se basaron en la liquidación de crédito aprobada por el Despacho anteriormente.

2. De conformidad con lo anterior, la secretaría del Despacho revisa y realiza liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta lo vertido en la demanda, el mandamiento ejecutivo, la medida cautelar decretada e igualmente la Sentencia 295 del 13 de agosto de 2012, proferida por esta Dependencia Judicial dentro del proceso de filiación con radicación 2011-00600-00 en la que se fijo cuota alimentaria del 25% del salario mínimo legal mensual vigente o el mismo porcentaje si su ingreso salarial o económico fuere mayor.

3. Se evidencia entonces, que la cuota alimentaria fue fijada en un porcentaje (25%) del salario mínimo legal mensual vigente ó **el mismo porcentaje si su ingreso salarial o económico fuere mayor**, en este mismo orden se decretó medida cautelar del 25% del ingreso pensional del demandado, consignaciones que se han venido realizando a la cuenta del Despacho de conformidad con el oficio dirigido al pagador, que debe dar estricto cumplimiento, es decir que la cuota alimentaria se basa en ese 25% del ingreso económico.

4. Por lo anterior, no le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, respecto a errores en la liquidación aprobada por el Despacho en providencia anterior.

5. La liquidación realizada por Secretaría del Despacho tiene considerado los alimentos hasta el momento en que se profirió la sentencia ejecutoriada No. 161 de 04 de diciembre de 2019 que determinara la exoneración de la cuota alimentaria por el Juzgado Trece de Familia de

Cali, igualmente los depósitos que se han consignado hasta la fecha pagados y pendientes de pago.

6. Visto que la liquidación de crédito realizada por secretaria del Despacho da como resultado un saldo a favor del demandado se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, ordenado la devolución de los títulos de Deposito Judicial al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION** de **CREDITO** realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **ORDENAR** la Devolución de los Depósitos Judiciales consignados pendientes de pago a la parte demandada.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

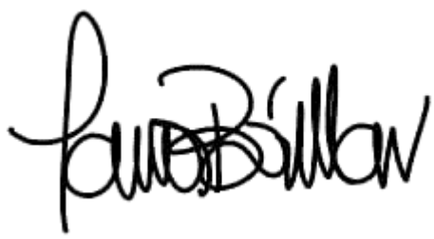

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

El Secretario

	CUOTAS	AÑO	INCREM.	VALOR	ABONO-TITULO	TASA	INTERESES	TOTAL
33	Liquidacion a Nov 2018			9.581.866,25		0,50%		$ 9.581.866,25
32	DICIEMBRE			576.331,00	576.331,00	0,50%		$ 0,00
31	ENERO	2019		594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
30	FEBRERO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
29	MARZO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
28	ABRIL			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
27	MAYO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
26	JUNIO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
25	JULIO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
24	AGOSTO			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
23	SEPTIEMBRE			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
22	OCTUBRE			594.657,00	594.657,00	0,50%		$ 0,00
21	NOVIEMBRE			594.657,00	1.270.414,00	0,50%	$59.465,70	-$ 616.291,30
20	DICIEMBRE				576.331,00	0,50%	$0,00	-$ 576.331,00
19	ENERO	2020			617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
18	FEBRERO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
17	MARZO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
16	ABRIL				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
15	MAYO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
14	JUNIO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
13	JULIO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
12	AGOSTO				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
11	SEPTIEMBRE				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
10	OCTUBRE				617.261,00	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
9	NOVIEMBRE				1.318.697,00	0,50%	$0,00	-$ 1.318.697,00
8	DICIEMBRE				***617.261,00***	0,50%	$0,00	-$ 617.261,00
7	ENERO	2021			***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
6	FEBRERO				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
5	MARZO				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
4	ABRIL				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
3	MAYO				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
2	JUNIO				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
1	JULIO				***627.179,00***	0,50%	$0,00	-$ 627.179,00
				16.699.424,25	20.868.467,00		$ 59.465,70	**-$ 4.109.577,05**

FORMULA: **COMPROBACION** $ -4.109.577,05

Los valores sombreados no han sido cobrados

Firmado Por:

Paula Andrea/Ejecutivo de Alimentos
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc9c8e04d7f99681538c178a3424cb09c36f663d5d0cbe7e3c52fd45fc6a4d**
Documento generado en 10/08/2021 04:16:18 p. m.